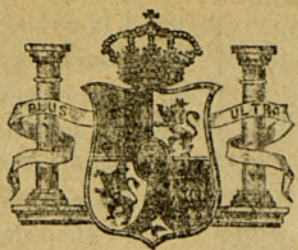


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	25 ptas.		Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	13 »		Seis meses.....	12 »
Tres id.....	7 »		Tres id.....	6'50 »
<i>Pago adelantado.</i>		<i>Números sueltos 25 céntimos.</i>		

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la *Gaceta* núm. 21.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Vistas las consultas formuladas por varias Comisiones Mixtas de Reclutamiento acerca de diversos extremos relacionados con la aplicación de la ley de Amnistía de 8 de mayo último a los mozos no alistados o alistados extemporáneamente, incursos en las responsabilidades que marcan los artículos 31 de la ley de Reclutamiento de 1896 y 41 de la de 1912, y a los prófugos de clasificación que dependen de la jurisdicción civil:

Considerando que la amnistía envuelve el concepto de un completo olvido de las responsabilidades y faltas en que incurrieron aquellos a quienes se les apliquen sus beneficios y no pueden limitarse sus efectos a los de los indultos, en que se ejerce la gracia de perdonar, por lo que, en cuanto se refiere a la alegación de excepciones del servicio en filas por parte de los amnistiados, no son aplicables las limitaciones consignadas en la Real orden circular de 12 de mayo de 1917, dictada sobre el mismo asunto como consecuencia del Real decreto de 24 de julio de 1916 y determinando los casos en que los indultados teman el referido derecho de alegar excepciones:

Considerando que la situación de los individuos amnistiados debe ser la que tenían en el momento en que

por sus actos se hicieron responsables, por infracciones de las citadas leyes de Reclutamiento, estimándoles en condiciones, por lo tanto, de recobrar el derecho, que no ejercitaron en su día, de formular las repetidas excepciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

Primero. Que a los individuos comprendidos en la penalidad del artículo 41 de la ley de Reclutamiento vigente y 31 de la anterior que aún no hayan sido alistados se les incluya en el alistamiento del año actual;

Segundo. Que cuando los interesados a que alude el punto anterior hubieren sido incluidos en el alistamiento, se les someta a sorteo supletorio, una vez amnistiados, con sujeción a los artículos 76 y siguientes de la ley de Reclutamiento;

Tercero. Que los reemplazos a que afecta la amnistía son todos aquellos a que pertenezcan individuos que estuvieren declarados responsables antes de la fecha de la mencionada ley de 8 de mayo de 1918, y

Cuarto. Que tanto los mozos no alistados como los prófugos, a quienes se conceda amnistía, quedan en condiciones legales para alegar las excepciones del servicio en filas que les asistan dentro de las condiciones y plazos que cada Comisión Mixta queda facultada para señalar, ateniéndose en lo posible a los preceptos generales establecidos para la materia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de enero de 1919.—Gimeno.—Señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de...

Vistas diferentes instancias, presentadas por Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, referentes a excepciones de subastas y concursos

para la contratación de servicios provinciales y municipales;

Resultando que frecuentemente acuden aquellas Corporaciones a este Ministerio y a los Gobiernos civiles solicitando excepciones de subastas o concursos, fundadas en la urgencia de celebrar determinados contratos, para los que no es posible cumplir, por la premura del tiempo, los trámites y requisitos que exige la vigente Instrucción de 24 de enero de 1905, especialmente el del anuncio al público por treinta días hábiles que, como minimum, establece la citada Instrucción:

Considerando que ante tales reclamaciones es preciso dictar una disposición de carácter general que, teniendo en cuenta las vigentes en la materia, determine, de acuerdo con ellas, las reglas a que ha de ajustarse la forma de contratación de obras y servicios provinciales y municipales, en lo que afecta a los plazos para el anuncio de las subastas o concursos y a los casos en que, por razón de urgencia, puede prescindirse de tal forma de contratación:

Considerando que según los preceptos contenidos en los artículos 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal, son aplicables a la Hacienda de estas entidades las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan a las orgánicas de aquellas Corporaciones; y ni una ni otra de dichas leyes determinan nada referente a la contratación, en el punto concreto de que se trata, regulada provisionalmente para el Estado por el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y para las Provincias y Municipios por la Instrucción de 24 de enero de 1905, hasta la ley de Administración y Contabilidad vigente de 1.º de julio de 1911, que regula de un modo definitivo tal materia, en su capítulo 5.º:

Considerando que a esta última ley hay que atenerse para fijar la prelación de los anuncios para la ce-

lebración de subastas y concursos y, según ella, ha de ser de veinte días, por lo menos, como regla general, si bien autoriza para casos urgentes el que pueda reducirse a diez; y si estos plazos son suficientes, a juicio del legislador, para garantizar la publicidad y concurrencia, que son las bases de la contratación pública, no hay razón alguna para que no se apliquen desde luego a la contratación provincial y municipal, cuando, no solamente no se infringe ninguna disposición, sino que, por el contrario, se cumple con ello lo establecido en los ya citados artículos 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal:

Considerando que cumpliendo las aludidas disposiciones no cabe legalmente prescindir de la subasta ni del concurso más que en el caso de reconocida urgencia, por circunstancias imprevistas, que demandan un pronto servicio que no dé lugar a los trámites de aquella; excepción que está también comprendida en el número 3.º del artículo 55 de la ya citada ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración, resolver con carácter general:

1.º Que las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, relativas a los plazos que deben mediar entre los anuncios de subastas o concursos y la celebración de éstos, han derogado las establecidas en el Real decreto de 24 de enero de 1905, y, en su consecuencia, que las subastas y concursos para la contratación de obras o servicios provinciales o municipales han de anunciarse con veinte días de anticipación.

2.º Que en casos de urgencia pueden las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos reducir dicho plazo, pero sin que baje de diez días.

3.º Que sólo podrá prescindirse de la subasta o del concurso, por ra-

zón de urgencia, en el caso 6.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, o sea el de extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, que no den tiempo a llenar los trámites exigidos para las subastas o concursos; y

4.º Que se publique esta disposición en *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de enero de 1919. —Gimeno.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(De la *Gaceta* núm. 19.)

Gobierno civil.

Obras públicas.

El Sindicato Agrícola de Villamayor del Río, y en su representación la Junta directiva, ha solicitado de este Gobierno civil derivar del río Valorio cien litros de agua por segundo, con un salto de diez metros, en jurisdicción de Villamayor del Río, término municipal de Fresneña, con destino a usos industriales.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre último, abriendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio, y que terminará á las doce del día en que termine dicho plazo, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y se admitirán también otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 16 de enero de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Debiendo procederse a la instrucción del expediente de travesía del pueblo de Espinosa de Cervera, en la carretera de tercer orden de Burgos a La Vid, sección comprendida entre la de Silos a Lerma a Caleruega, trozos 1.º, 2.º y 3.º y adicional al 1.º, se anuncia al público a los efectos del artículo 2.º y siguientes del Reglamento de 14 de julio de 1849.

Burgos 16 de enero de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Trigo y su harina.—Circular.

En virtud de lo dispuesto en el apartado tercero de la Real orden de 2 del actual, del Ministerio de Abastecimientos, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 8 de los corrientes, determinando que las Juntas provinciales de Subsistencias, fijen, teniendo presente la potencialidad y medios industriales de las fábricas, el tipo de venta de la harina, tipo que no excederá en ningún supuesto, de

11 pesetas los 100 kilos sobre el precio a que se haya adquirido el trigo, entendiéndose que el precio de este último no podrá, á los efectos de señalar el margen de molturación, rebasar el regulador de 48 pesetas los 100 kilos, determinado en el apartado 1.º de la citada soberana disposición; esta Junta provincial de Subsistencias, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó, confirmando acuerdos anteriores, fijar como margen de molturación el de 11 pesetas los 100 kilos sobre el precio de adquisición de los trigos, entendiéndose el precio resultante en fábrica o almacén y necesariamente como máximo, sin que por ningún concepto pueda rebasarse; y siendo el máximo de adquisición del trigo el de 48 pesetas los 100 kilos, será, por tanto, el máximo de venta de esta unidad de harina el de 59 pesetas, en fábrica o almacén, no pudiendo, directa ni indirectamente, exceder del tipo señalado, ni imponerse condiciones que hayan de gravar el precio de venta.

Asimismo, la Junta, en sesión de ayer, acordó dar por terminado el plazo a que el apartado 4.º de la mencionada disposición faculta a las Juntas provinciales para que los fabricantes de harinas puedan realizar las existencias de trigo que hubieran adquirido a precio superior al fijado de 48 pesetas los 100 kilos, por haber finado el plazo máximo de diez días que al efecto se concedía en la referida Real orden.

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes, respecto a lo dispuesto en el apartado 5.º de dicha Real orden, que preceptúa que el precio del pan no podrá ser superior al del kilogramo de harina, pero si inferior, y por tanto donde así sea no se permitirá el alza en la diferencia resultante.

A los infractores se les aplicarán los correctivos que determina la Ley de 11 de noviembre de 1916 y el Real Decreto de 10 de agosto de 1918.

Burgos 19 de enero de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y López.

Comisión Provincial

Existiendo en los almacenes del Hospicio provincial 1000 kilogramos de recortaduras de zinc, procedentes de planchas y canales; esta Corporación, en sesión de 10 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 6 de febrero próximo, a las doce, para la venta de dicho metal, por pujas a la llana, cuyo remate tendrá lugar en el Hospicio provincial.

Burgos 14 de enero de 1919.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Bagajes.

Cumpliendo con lo prevenido en la condición primera del pliego con sujeción al cual ha de prestarse el servicio de bagajes en toda la provincia, durante el año de 1919, el contratista D. Román García ha presentado la lista de los sujetos que le han de representar en cada uno de los cantones ó puntos de etapa de que se compone la misma, y con el fin de que no sufra entorpecimiento el servicio, la Comisión provincial, en sesión de 14 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se publique dicha lista en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las respectivas autoridades locales.

Burgos 18 de enero de 1919.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García de los Ríos.

**

Lista de los cantones ó puntos de etapa de esta provincia y de los sujetos encargados de prestar el servicio de bagajes durante el año 1919, en representación del contratista D. Román García Merino, vecino de Burgos.

Aranda de Duero, D. Benigno de la Fuente.

Bahabón de Esgueva, D. Inocencio Ayala.

Barbadillo del Mercado, D. Fidel Blanco.

Belorado, D. Victor García.

Briviesca, D. Toribio García.

Burgos, D. Román García.

Castrogeriz, D. Anselmo Gutiérrez Cilleruelo de Bezaña, D. Francisco Peña.

Cogollos, D. José Santamaria.

Covarrubias, D. José Castro.

Cubillo del Campo, D. Lucio Navarro.

Cubo de Bureba, D. José Viñas.

Estépar, D. Orenco Romo.

Fuentecén, D. Modesto Roa.

Hontomín, D. Lauro Fernández.

La Gallega, D. Juan Silleras.

La Nuez de Arriba, D. Faustino Miñón.

La Puebla de Arganzón, D. Angel Palacios.

Lerma, D. Ladislao García.

Medina de Pomar, D. Primitivo Aja.

Melgar de Fernamental, D. Tiburcio Martín.

Miranda de Ebro, D. Lázaro Hierro.

Monasterio de Rodilla, D. Marcos Rojo.

Moradillo de Roa, D. Faustino Sanz.

Oña, D. José Herrán.

Pampliega, D. Luciano Francés.

Pancorvo, D. Luis de Miguel.

Pesadas de Burgos, D. Florencio del Río.

Quintanilla Escalada, D. Laureano Fernández.

Revilla del Campo, Sr. Alcalde.

Revilla Vallejera, D. Enrique Rebollo.

Sesamón, D. Anastasio Martínez. Soncillo, D. Leandro Fernández. Tubilla del Agua, D. Moisés Banellos.

Ubierna, D. Zacarías Fernández. Vadocondes, D. Valentin Ramirez Valdenoceda, D. Gregorio López. Villadiego, D. Emiliano Hidalgo. Villafranca Montes de Oca, Don Benito Hernando.

Villanueva de Argaño, D. Ignacio Rodríguez.

Villarcayo, D. Faustino Pérez.

Villasante, D. Antonio Mena.

Villasana de Mena, D. Magdaleno Gil.

Zalduendo, D. Andrés Colina.

Burgos 20 de diciembre de 1918. El Contratista, Román García.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Agustín Bullón Fernández, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente edicto se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la averiguación del autor o autores de la sustracción de una res lanar a Vicente de Diego San Cristóbal, vecino de Campillo de Aranda, y en su caso los conduzcan a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Así lo he acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 3 del año actual por el referido hecho.

Dado en Aranda de Duero a 13 de enero de 1919.—Agustín Bullón.

Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles, como militares, procedan a la busca y captura y su conducción a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, de dos sujetos, cuyas señas son las siguientes: uno fuerte, de unos 30 años, con bigote, y otro más bajo que el anterior y más delgado, también de la misma edad, afeitado y usan ambos traje azul bilbaino y los que merodearon el día 23 de diciembre último por los pueblos de Santibáñez del Val, Cilleruelo de abajo y Cabañas de Esgueva, pues así lo he acordado en el sumario que me hallo instruyendo por violación y robo a Anselma Santamaria Tapia, en el término de la Solana, del pueblo de Cilleruelo de abajo.

Dado en Lerma a 13 de enero de 1919.—Vicente Henche.—Por su mandado, Vicente de la Mata.

Valdeande.

D. Tomás Herrero Herrero, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el día 29 de enero próximo y hora de las dos de su

tarde, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes inmuebles embargados a D. Galo Abejón, vecino de esta villa, para hacer pago a D. Francisco Vicario, vecino de la misma, de la cantidad de 300 pesetas, los que con su tasación se relacionan a continuación:

Una tierra en la Vega Grande, de ocho áreas, linda N. camino, S. Apolinar Nogales, E. y O. Telesforo Vicario, tasada en 60 pesetas.

Otra al mismo pago de dos, linda N. Florencio Tejada, S. camino, este Aquilino Vicario y O. Manuel Abejón, en 30.

Otra al mismo pago, de id., linda N. monte, S. camino, E. Quirico Abejón y O. Cosme Vicario, en 30.

Otra al Sestil, de tres, linda norte Vicente Herrero, S. arroyo y este Prudencio Peña, en 50.

Otra en Valcavadillo, de cuatro, linda N. Apolinar Nogales, S. ladera y E. Mariano Martínez, en 75.

Otra en El Quemadal, de tres, linda N. Santiago Peña, E. Vidal Abejón y O. Faustino Barriuso, en 40.

Otra en el Pico del Aguila, de dos, linda N. camino y E. Melchor Abejón, en 25.

Otra en Santiuste, de tres, linda N. Lesmes Herrero, S. Laureano Lara, E. Balbina del Pozo y O. Castor Mozo, en 20.

Otra al mismo pago, de id., linda N. Balbina del Pozo, S. camino, E. y O. Ginés Bravo, en 30.

Otra en Las Campanas, de cuatro, linda N. pared y O. Pedro Peña, en 50.

Otra en Los Gervales, de tres, linda N. camino, S. y O. Emilio Gil, en 40.

Otra en el mismo pago, de dos, linda N. Eulogio Maestro, S. camino y E. Braulio Vicario, en 40.

Otra en Los Valcones, de cuatro, linda N. Tiburcio Vicario, S. Telesforo Vicario y E. Leandro Nogales, en 30.

Otra en Valdepañarúa, de tres, linda N. cañada, S. Melchor Abejón, E. Faustino Vicario y O. Venancio Peña, en 30.

Otra en Santa Centola, de id., linda N. Santiago Peña, S. Quirico Abejón y O. arroyo, en 50.

Otra al mismo pago, de id., linda N. Modesto Nogales, S. cañada, este ejidos y O. Gregorio Martín, en 30.

Otra en Los Cantizales, de cinco, linda N. camino, E. y S. Emilio Gil y O. Pedro Nogales, en 40.

Otra en Borcos, de nueve, linda N. cañada y S. herederos de Sabas Abejón, en 75.

Otra en Tristierna, de dos, linda N. arroyo, S. ladera, E. Agapito Miranda y O. Tomás Herrero, en 20.

Otra en El Cañamar de Cilla, de dos, linda N. arroyo, S. Emilio Gil y O. arroyo, en 40.

Otra en La Nebreda, de una, linda N. y S. Emilio Gil y E. y O. ribazo, en 40.

Otra en La Cañadilla, de id., linda N. camino, S. Desiderio Abejón y E. Francisco Miranda, en 50.

Lo que se hace saber al público por el presente para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y presentar cédula personal, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, aprobándose el remate y adjudicándose al mejor postor en la forma que preceptúa el artículo 1510 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que mediante no existir títulos de propiedad, será de cuenta del rematante el adquirirlos.

Dado en Valdeande a 30 de diciembre de 1918.—El Juez municipal, Tomás Herrero.—Por su mandado.—El Secretario, Avelino Martínez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres de los Adjuntos de todos los Tribunales municipales de la provincia de Burgos y del número de orden que á cada uno de aquéllos ha correspondido en el sorteo verificado con arreglo á lo que preceptúa la regla 2.^a del art. 11 de la ley de Justicia municipal para actuar durante el año de 1919.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

Acedillo.

- 1 D. Modesto Porras García.
- 2 D. Blas Infante Terradillos.
- 3 D. Bruno Martínez Terradillos.
- 4 D. Rafael Rodríguez Pérez.
- 5 D. Eusebio Martínez Terradillos.
- 6 D. Laureano Terradillos Hidalgo.

Arenillas de Villadiego.

- 1 D. Ildefonso Rodrigo Pérez.
- 2 D. Antonino López Terradillos.
- 3 D. Cleto García Rodrigo.
- 4 D. Gregorio Pardo Calzada.
- 5 D. Máximo López González.
- 6 D. Maximiliano López Díez.

Amaya.

- 1 D. José Varas Palacin.
- 2 D. Maximiliano García Rodríguez.
- 3 D. Santino Pérez García.
- 4 D. Pedro Lastra Martín.
- 5 D. Eliseo Martín Arroyo.
- 6 D. Domingo Lastra Martín.

Barrio de San Felices.

- 1 D. Luis Hierro González.
- 2 D. Marcelino González Merino.
- 3 D. Joaquín Andrés Moral.
- 4 D. Cirilo Dehesa García.
- 5 D. Elicio Renedo Andrés.
- 6 D. Justo Núñez Leon.

Basconcilos del Tozo.

- 1 D. Pedro Hidalgo Arce.
- 2 D. Domingo Villalbos Gutiérrez.
- 3 D. Francisco Gómez Arce.
- 4 D. Luis Ruiz Arroyo.
- 5 D. Simón Alonso González.
- 6 D. Eusebio Manjón Gutiérrez.

Castrillo de Riopisuerga.

- 1 D. Erasmo López Merino.
- 2 D. Felipe Fernández de la Hera.
- 3 D. Cosme López Guadilla.
- 4 D. Valeriano Torres Dehesa.
- 5 D. Marcelino Herrero González.
- 6 D. Perfecto Herrero.

Coculina.

- 1 D. Adolfo Revilla Iglesia.
- 2 D. Timoteo Iglesia García.
- 3 D. Francisco Fuente Martínez.
- 4 D. Félix Martínez Martínez.
- 5 D. Timoteo Martínez García.
- 6 D. Evaristo López García.

Cuevas de Amaya.

- 1 D. Ciriaco García Pedrosa.
- 2 D. Valentin Escudero Cuevas.
- 3 D. Silvino Alonso Alonso.
- 4 D. Eladio Ruiz Gutiérrez.
- 5 D. Marciano Matabuena Cruz.
- 6 D. Gregorio García Gutiérrez.

Guadilla de Villamar.

- 1 D. Juan López Gutiérrez.
- 2 D. José Benito García.
- 3 D. Juan Manrique Berzuela.
- 4 D. Nicolás García Benito.
- 5 D. Quirino González Serna.
- 6 D. Francisco López Peña.

Humada.

- 1 D. Ignacio García Gutiérrez.
- 2 D. Ubaldo Susilla Cueva.
- 3 D. Clemente Arroyo Alcalde.
- 4 D. Aurelio Arroyo Pérez.
- 5 D. Felipe Martínez García.
- 6 D. Barsinio Pérez Pérez.

Los Barrios.

- 1 D. Jesús Andrés Mediavilla.
- 2 D. Julián Ruiz Aparicio.
- 3 D. Julio Martínez Martínez.
- 4 D. Gregorio García Miguel.
- 5 D. Nicanor Cuesta Alonso.
- 6 D. Julián Cuesta y Cuesta.

Los Valcárceles.

- 1 D. Santiago Gómez Mediavilla.
- 2 D. Pedro Pérez Corral.
- 3 D. Restituto Peña Alonso.
- 4 D. Angel Díez Pérez.
- 5 D. Blas Gómez Fuente.
- 6 D. Epifanio García López.

Montorio.

- 1 D. Santiago Serna Díez.
- 2 D. Nicasio Santamaría Expósito.
- 3 D. Julián Ibáñez Fuenturbel.
- 4 D. Clemente Serna Pérez.
- 5 D. Angel Serna Díez.
- 6 D. Simón Serna Fuenturbel.

Olmos de la Picaza.

- 1 D. Rufino Bañuelos Miguel.
- 2 D. Andrés Olmos Pérez.
- 3 D. Francisco Gómez Pérez.
- 4 D. Justo Mediavilla Bañuelos.
- 5 D. Timoteo García Pérez.
- 6 D. Canuto Cuesta Curiel.

Quintanas de Valdelucio.

- 1 D. Longinos García Ruiz.
- 2 D. Cecilio Barriuso Barriuso.
- 3 D. Silvano Millán Gutiérrez.
- 4 D. Benigno Cabia Millán.
- 5 D. Dámaso Porras Alonso.
- 6 D. Dario Cuesta Seco.

Rebolledo de la Torre.

- 1 D. Pedro Barriuso García.
- 2 D. Leoncio Gutiérrez Martínez.
- 3 D. Federico Ruiz García.
- 4 D. Rafael Rodríguez Cuesta.
- 5 D. Teodomiro Carazo Aparicio.
- 6 D. Benito Gutiérrez Martínez.

Rezmondo.

- 1 D. Basilio Merino Torres.
- 2 D. Ricardo Villaescusa Manzanal.
- 3 D. Quintín Serna Rey.
- 4 D. Laureano Manzanal Merino.
- 5 D. José Abendaño García.
- 6 D. Simón Merino García.

Salazar de Amaya.

- 1 D. Benigno Moral Martínez.
- 2 D. Sixto Alcalde Ortega.
- 3 D. Leandro Sáez Hernando.
- 4 D. Melquiades Moral Moral.
- 5 D. Deogracias Moral Moral.
- 6 D. Martín Bujas del Olmo.

Sandoval de la Reina.

- 1 D. Hilarión Fuente Toribio.
- 2 D. Macario González Muñoz.
- 3 D. Benito Bartolomé Barriuso.
- 4 D. Teófilo González Muñoz.
- 5 D. Francisco Domingo Huidobro.
- 6 D. Rafael López Ortega.

San Quirce de Riopisuerga.

- 1 D. Florentino García Barriuso.
- 2 D. José Rucandío Vega.
- 3 D. Jacinto García Calvo.
- 4 D. Estanislao Ruiz García.
- 5 D. Eusebio Gutiérrez Moral.
- 6 D. Ciriaco Rey Maza.

Santa María Ananúñez.

- 1 D. Alberto del Mazo Benito.
- 2 D. Vidal Marín Arce.
- 3 D. Florencio Varona Ciudad.
- 4 D. Jacinto González Fernández.
- 5 D. Dámaso Ruiz García.
- 6 D. Julián Amo Martínez.

Sotresgudo.

- 1 D. Amós Miguel Benito.
- 2 D. Segundo Blanco Martín.
- 3 D. Laurentino del Mazo Varona.
- 4 D. Severiano Miguel Varona.
- 5 D. Julián González Benito.
- 6 D. Mateo Santa María Ramos.

Sotovellanos.

- 1 D. Prudencio González Gutiérrez.
- 2 D. Ceferino González Alonso.
- 3 D. Laureano Martínez Merino.
- 4 D. Bernardino Fernández González.
- 5 D. Perpétuo García González.
- 6 D. Jacinto Rucandío.

Sordillos.

- 1 D. Casto García González.
- 2 D. Severiano Albilla Pradilla.
- 3 D. Valerio Barbero Miguel.

- 4 D. Eustasio Gutiérrez García.
- 5 D. Higinio Martínez Medavilla.
- 6 D. Santiago Pérez Campo.

Tapia.

- 1 D. Andrés Ruiz Rodríguez.
- 2 D. Eutiquio Fernández Fernández.
- 3 D. Robustiano Ruiz Abendaño.
- 4 D. Gorgonio Cuena Fontaneda.
- 5 D. Emiliano López Miguel.
- 6 D. Epifanio Ruiz Paul.

Tobar.

- 1 D. Plácido Pérez Bustillo.
- 2 D. Sindimio López Pérez.
- 3 D. Frutos López López.
- 4 D. Celso Pérez Pérez.
- 5 D. Clemente Pérez Pérez.
- 6 D. Elías Pérez Pérez.

Urbel del Castillo.

- 1 D. Eloy Alonso Bañuelos.
- 2 D. Saturnino Puente Ontillera.
- 3 D. Juan García Díez.
- 4 D. Victoriano Hidalgo González.
- 5 D. Lino González García.
- 6 D. Casimiro Alonso Alonso.

Villadiego.

- 1 D. Venancio Fontaneda Congosto.
- 2 D. Jenaro Bustillo Salazar.
- 3 D. Jesús de Grado Villa.
- 4 D. Moisés Espinosa del Val.
- 5 D. Mariano Gil Martín.
- 6 D. Nicolás González Peña.
- 7 D. Luciano Guerra Sánchez.
- 8 D. Francisco Fernández Varona.
- 9 D. Clemente de Diego Maroto.
- 10 D. Francisco García Rojo.
- 11 D. Canuto Gutiérrez López.
- 12 D. Faustino López Benito.

Villamartín de Villadiego.

- 1 D. Silvino González Corralejo.
- 2 D. Nicolás García Alonso.
- 3 D. Teótimo García Lozano.
- 4 D. Teodoro Millán Val.
- 5 D. Valentín García García.
- 6 D. Hipólito Millán Ramos.

Villahizán de Treviño.

- 1 D. Esteban Martínez Blanco.
- 2 D. Emeterio Santidrián Fernández.
- 3 D. Saturnino Corral Fuente.
- 4 D. Jerino Abendaño Barbero.
- 5 D. Gregorio Castro León.
- 6 D. Félix Corral Fuenturbel.

Villalbilla de Villadiego.

- 1 D. Antonio Díez Hidalgo.
- 2 D. Severo Porrás Curiel.
- 3 D. Zósimo de la Fuente Villoldo.
- 4 D. Braulio Díez Martínez.
- 5 D. Sebastián Acero Pérez.
- 6 D. Gonzalo Calvo Bañuelos.

Villanueva de Odra.

- 1 D. Juan Aguilar Torres.
- 2 D. Emilio Carpintero Benito.
- 3 D. Lesmes Pérez González.
- 4 D. Acacio Rilova Fernández.
- 5 D. Antonino Ruiz Serna.
- 6 D. Ananías Martín Monedero.

Villamayor de Treviño.

- 1 D. Florentín Fuente Ruiz.
- 2 D. Eustasio Pérez González.

- 3 D. Alejo Pérez Gallego.
- 4 D. Amancio García Amo.
- 5 D. Mateo Alonso Torices.
- 6 D. Ricardo Revilla Pérez.

Villavedón.

- 1 D. Eugenio González Gutiérrez.
- 2 D. Julián Humada Llorente.
- 3 D. Pedro Humada Varona.
- 4 D. Andrés de la Fuente Porrás.
- 5 D. Luciano Díez Ruiz.
- 6 D. Antonio Hidalgo Alonso.

Villanueva de Puerta.

- 1 D. Tomás Sanmamés Sanmamés.
- 2 D. Rafael Calvo Cuesta.
- 3 D. Martín López Pérez.
- 4 D. Inocencio Peña García.
- 5 D. Ángel García Fernández.
- 6 D. Mariano González Pérez.

Villegas.

- 1 D. Demetrio Gutiérrez González.
- 2 D. Mauro Alonso Martínez.
- 3 D. Benito Gómez León.
- 4 D. Gonzalo Martínez Benito.
- 5 D. Eufasio Martínez Benito.
- 6 D. Florencio Pérez Martínez.

Villusto.

- 1 D. Diego Fontaneda Alonso.
- 2 D. Aquilino Martín Alonso.
- 3 D. Vivencio Fontaneda Martín.
- 4 D. Justo Bartolomé Ruiz.
- 5 D. Julio Bartolomé Pérez.
- 6 D. Martín Miguel Martínez.

Zarzosa de Riopisuerga.

- 1 D. Sergio Ramos Fernández.
 - 2 D. Ambrosio García Gutiérrez.
 - 3 D. Julián Manzanal García.
 - 4 D. Ricardo Abendaño García.
 - 5 D. Carlos Manzanal Gutiérrez.
 - 6 D. Ovidio del Valle González.
- Burgos 6 de diciembre de 1918.—El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal suplente de La Puebla de Arganzón, son D. Ángel Rodríguez Ayala y D. José Hurtarán Oria.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 15 de enero de 1919.—Severino Barros de Lis.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS.

D. José Daniel Santamaría Arijita, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

A los Jueces municipales del partido hago saber: Que en cumplimiento de orden de la Superioridad he acordado que en el término de quinto día y bajo la multa de 15 pesetas a que desde luego quedan conminados, remitan a este Juzgado relación de las condenas condicionales otorgadas por los Tribunales municipales que representan, conforme a la ley de Huelgas y coligaciones, durante el pasado año de 1918, o par-

ticipar, en otro caso, no haberse concedido ninguna.

Burgos 4 de enero de 1919.—José D. Santamaría.—El Secretario de Gobierno, Marciano Irazu.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento llevado a efecto por este Ayuntamiento en el día de ayer, para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Aquilino Ureta Covalada, hijo de Juan y Anastasia; Aniceto López López, de Gregorio y Laureana; Andrés Ureta García, de Andrés e Hipólita; Ambrosio de Pedro de Pedro, de Francisco y María, y Nicasio Rupérez Asenjo, de Francisco y de Juana, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres se les cita por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 26 del actual, a las once de su mañana, a la rectificación del alistamiento; el día 9 de febrero próximo, a igual hora, al cierre definitivo del alistamiento; el día 16 de citado febrero, a las siete de la mañana, a la celebración del sorteo, y el 2 de marzo siguiente, a las diez de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Canicosa de la Sierra 15 de enero de 1919.—El Alcalde, P. O., Alberto Casado.

Igual citación hace el Alcalde de Navas de Bureba respecto del mozo Anastasio Pérez Rincón, hijo de Rogelio y Anselma.

El de Tubilla del Lago respecto de los mozos Faustino Sanz Lara, hijo de Toribio y María, y Florencio N. González, de desconocido y Manuela.

Jefatura administrativa de Burgos.

El Jefe Administrativo militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 29 del actual, a las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital Militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer a dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbones de cok, mineral y vegetal, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, leña, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino y vinos de Jerez y común, durante el próximo mes de febrero, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 9 de enero de 1919.—Máximo López.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

La Junta de Gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 9 de febrero próximo, a las once en punto de su mañana, en las oficinas sociales.

Para la asistencia a la Junta general, los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los Estatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la Junta, los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia, podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos 20 de enero de 1919.—El Secretario, Gerardo Moreno.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.430.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve a una y de tres a seis los días laborables y de diez a doce los festivos. 4

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 4

E. RUIZ DOMINGUEZ

MÉDICO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL

Asistencia á partos

Consultas de doce á dos.—San Pablo, 10, principal. 10

Burro semental.

Se vende uno superior, de tres años, siete cuartas de alzada, con pelo negro rizado. Para verle y tratar con su dueño, Tomás Díaz, en Presencio. 8